

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

805

-2024-MDLM

La Molina, 12 DIC. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° E-04976-2024 organizado por **GRECIA SOFIA VALDIVIA JAEN**, identificada con D.N.I. N° 73045265 y **MIGUEL ALEJANDRO GALARRETA CARBAJAL**, identificado con D.N.I. N° 76808216, señalando domicilio en Calle Los Tallares, Urb. Los Robles Mz. E, Lt. 16, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; quienes solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° E-04976-2024, los recurrentes, **GRECIA SOFIA VALDIVIA JAEN** y **MIGUEL ALEJANDRO GALARRETA CARBAJAL** de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su matrimonio civil realizado el **06 de mayo de 2022**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, siendo su último domicilio conyugal en el **Distrito de La Molina**;

Que, los solicitantes **GRECIA SOFIA VALDIVIA JAEN** y **MIGUEL ALEJANDRO GALARRETA CARBAJAL**, han declarado bajo juramento no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes **GRECIA SOFIA VALDIVIA JAEN** y **MIGUEL ALEJANDRO GALARRETA CARBAJAL**, han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha **26 de noviembre de 2024**, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

805

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2024-MDLM

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **GRECIA SOFIA VALDIVIA JAEN**, identificada con D.N.I. N° **73045265** y **MIGUEL ALEJANDRO GALARRETA CARBAJAL**, identificado con D.N.I. N° **76808216**, respecto de su matrimonio civil realizado el **06 de mayo de 2022**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**, lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL